



Contrato de Prestación de Servicios
No. 08-IEDNDJ-2023

ENTRE INSTITUCIÓN EDUCATIVA DULCE NOMBRE DE JESÚS Y SISTEMAS INFORMATICOS EMPRESARIALES SIEMPRE.NET S.A.S

VALOR: TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$3.647.000).

PLAZO DE EJECUCIÓN: 5 Días.

OBJETO: SERVICIO DE RENOVACION DE LICENCIA DE ARRENDAMIENTO DE LA PLATAFORMA ACADEMICA SINAI PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA DULCE NOMBRE DE JESUS DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO.

Entre los suscritos JAIDER ANDRES SUAREZ VERGARA identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C N° 92.511.453, quien obra en condición de RECTOR de La INSTITUCIÓN EDUCATIVA DULCE NOMBRE DE JESUS de SINCELEJO-SUCRE, NIT: 823001921-9, quien para los efectos del presente contrato se denominará. EL CONTRATANTE, en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 9 y 10 numerales 10.2 y 10.3 de la ley 715 de 2001 y en concordancia con el literal 4 del artículo 6 del decreto 4791 de 2008, el numeral 4 del Artículo 2.3.1.6.3.6. del decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 y SISTEMAS INFORMATICOS EMPRESARIALES SIEMPRE.NET S.A.S, con NIT No. 900934706, representado legalmente por EDUIN MANUEL PENATA ROMERO identificado con C.C. No 98.600.643 y que para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, este contrato se regula por las siguientes cláusulas:

DECLARACIONES Y CONSIDERACIONES PREVIAS.

1. *Que una vez analizado el Servicio ofrecido en la propuesta frente a la necesidad que se pretende satisfacer, y dada la experiencia y la idoneidad se decidió escoger a SISTEMAS INFORMATICOS EMPRESARIALES SIEMPRE.NET S.A.S.*
2. *EL CONTRATISTA declara que, en cumplimiento de la normatividad vigente cumple las condiciones para contratar bajo la causal de contratación directa prevista en el literal g) numeral 4 del artículo 2 de la ley 150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.8 de decreto 1082 de 2015, el cual establece que "se puede adelantar la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que pueda proveer el bien o servicio, por ser titular de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional" por ser el productor y distribuidor exclusivo para el territorio colombiano de los títulos de la "Plataforma SINAI PROFESIONAL (SaaS) -Matricula 2901-3200 Estudiantes" que requiere EL CONTRATANTE.*
3. *EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato que no se encuentra bajo ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la constitución política colombiana y la ley.*
4. *Que EL CONTRATANTE, recibió la propuesta presentada por el CONTRATISTA, la cual se ajusta a las necesidades de las instituciones educativas con el propósito de alcanzar los objetivos trazados en cuanto al mejoramiento de la calidad educativa mediante la aplicación de estas herramientas y lograr el impacto del aumento del nivel académico, tanto de estudiantes como de las instituciones.*
5. *Que una vez cumplidos los requisitos referentes a la contratación directa, corresponde a las partes celebrar el contrato que se regirá por las siguientes cláusulas.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DULCE NOMBRE DE JESÚS
NIT: 823001921-9 DANE: 170001003847
Dirección: Calle 15 N° 4a-222

Las partes aquí descritas han celebrado de manera conjunta y voluntaria el presente contrato de Prestación de servicios pactando las siguientes cláusulas:

CLAUSULAS.

PRIMERA: OBJETO: SERVICIO DE RENOVACION DE LICENCIA DE ARRENDAMIENTO DE LA PLATAFORMA ACADEMICA SINAI PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA DULCE NOMBRE DE JESUS DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

DE LA INSTITUCION: 1) cancelar al contratista el valor del contrato en la forma establecida en el presente contrato. 2) Realizar la vigilancia y supervisión de las labores pactadas para el cumplimiento del objetivo contractual. DEL CONTRATISTA: 1) Cumplir con el objeto del contrato de la forma establecida en la cláusula primera del presente contrato.

TERCERA: IMPUESTOS Y ESTAMPILLAS: Para la legalización del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá estar a paz y salvo con los impuestos y estampillas por lo cual deberá presentar a LA INSTITUCION los recibos de pago que de acuerdo con el valor del contrato estuviera obligado a pagar, igualmente se le realizaran los descuentos de acuerdo con la normatividad vigente.

CUARTA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por el Manual de Contratación aprobado por el Consejo Directivo de acuerdo con el artículo 13 de la ley 715 de 2001 y la Institución, y que no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor del contratista, ni con las personas que éste llegare a contratar en desarrollo del objeto contratado.

QUINTA: PLAZO: El término para la ejecución del contrato será de 5 días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

SEXTA: VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos fiscales el valor del presente contrato se estipula en la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$3.647.000). LA INSTITUCION pagará la suma acordada de la siguiente manera: SE CANCELA EL 100% DEL VALOR UNA VEZ FINALIZADO EL CONTRATO PREVIA PRESENTACIÓN DE FACTURA O CUENTA DE COBRO, previo recibo a satisfacción.

SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se considera prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades para contratar con LA INSTITUCION. PARÁGRAFO: Si llegase a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el desarrollo del presente, EL CONTRATISTA cederá el contrato previa autorización escrita de LA INSTITUCION, o si ello no fuere posible, renunciará a la ejecución.

OCTAVA: INDEMNIDAD: Será obligación del contratista mantener indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa de las actuaciones del contratista.

NOVENA: SUJECION PRESUPUESTAL: Las sumas de dinero que LA INSTITUCION se obliga a pagar en este contrato está sujeta a lo apropiado para ello en el presupuesto de gasto para la vigencia 2023, como consta en el CDP N° 0020 de 2023.

DÉCIMA: SUPERVISIÓN: La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del contratista será ejercida por el Rector, o quien delegue, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista.

DECIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, o previstas en vigencias posteriores para cancelar compromisos futuros, conforme al artículo 21 del Decreto 26 de 1998, y la Ley Orgánica del Presupuesto.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DULCE NOMBRE DE JESÚS
NIT: 823001921-9 DANE: 170001003847
Dirección: Calle 15 N° 4a-222

DECIMA SEGUNDA: CESION Y SUBCONTRATOS: este contrato se celebra en consideración a la calidad del CONTRATISTA y no podrá cederlo ni en todo ni en parte a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito del CONTRATANTE y visto bueno del supervisor.

DECIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Sincelejo.

DECIMA CUARTA: COSTOS: Son de cargo del CONTRATISTA los gastos que cause la legalización de este contrato.

DECIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo.

DECIMA SEXTA: PENAL PECUNIARIA: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de LA INSTITUCIÓN, o de EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al Diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

DECIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes de común acuerdo manifiestan que si EL CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de Diez (10) días calendarios, contados a partir de la fecha de la firma del contrato, se terminará pudiendo LA INSTITUCION adjudicar y suscribir el contrato con el proponente que siguiera en el orden de elegibilidad.

DECIMA OCTAVA. GARANTIAS: El Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del decreto 1082 DE 2015 no es obligatoria ya que no hay anticipo y se decidió no requerirla.

Se firma en SINCELEJO-SUCRE al día 21 del mes de abril del año 2023.

JAIDER ANDRES SUAREZ VERGARA
Rector
C.C N° 92.511.453

SISTEMAS INFORMATICOS EMPRESARIALES SIEMPRE.NET
S.A.S
EDUIN MANUEL PEÑATA ROMERO
CC/NIT: 98.600.643
Contratista